



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 251 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de protección escolar y responsabilidad parental)**, de conformidad con lo siguiente:

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la seguridad en los entornos escolares de la Ciudad de México mediante un enfoque integral de prevención, responsabilidad parental y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la adición de disposiciones al Código Penal para el Distrito



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Federal, a la Ley de Educación de la Ciudad de México y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Mediante estas reformas se busca establecer responsabilidad penal para las personas adultas que, por negligencia en el resguardo de armas de fuego, permitan que personas menores de edad tengan acceso a ellas; implementar un protocolo de actuación en los planteles educativos ante la portación de armas; y garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes involucrados en este tipo de situaciones, privilegiando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, la prevención de la violencia y la protección de sus derechos humanos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**ANTECEDENTES.**

En los últimos años, distintos estudios y reportes institucionales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención de la violencia en los entornos escolares y de reforzar la responsabilidad de las personas adultas respecto del acceso de niñas, niños y adolescentes a objetos o instrumentos que puedan poner en riesgo su integridad o la de terceros.

En México, diversas investigaciones han señalado que la violencia en el ámbito escolar no es un fenómeno aislado, sino que forma parte de dinámicas sociales más amplias que se reflejan dentro de los planteles educativos. De acuerdo con estudios especializados sobre violencia entre estudiantes, la presencia de conductas agresivas, intimidación o confrontaciones dentro de las escuelas genera ambientes de inseguridad y temor que afectan el desarrollo académico y emocional del



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



alumnado, lo que ha llevado a diversos especialistas a plantear la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y atención temprana.<sup>1</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los últimos años, la violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una preocupación creciente para las instituciones públicas, particularmente en los entornos educativos, los cuales deberían constituir espacios seguros para el desarrollo integral de las personas menores de edad. Sin embargo, diversos estudios y estadísticas oficiales evidencian que la violencia escolar continúa siendo una problemática relevante en México y que, en algunos casos, puede escalar a situaciones de alto riesgo que ponen en peligro la integridad física y emocional de la comunidad educativa.

De acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aproximadamente 28% de las personas adolescentes de entre 12 y 17 años que asisten a la escuela en México reportaron haber sido víctimas de acoso escolar durante los últimos 12 meses, lo que equivale a más de 3.3 millones de estudiantes afectados por este tipo de violencia. Esta cifra refleja la magnitud del problema y evidencia que los espacios escolares no están exentos de situaciones que afectan la convivencia y la seguridad de quienes forman parte de la comunidad educativa.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en: School Violence in Mexico: Exploring its Dimensions and Consequences José del Tronco Paganelli Abby Madrigal Ramírez; <https://revistas.unam.mx/index.php/ents/article/download/54545/48498/155425>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/08/14/violencia-escolar-en-mexico-2010-2024/>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Datos oficiales de la Secretaría de Educación Pública señalan que el fenómeno de la violencia escolar continúa siendo significativo en el país. Según información difundida por dicha dependencia, 32% de los menores de 15 años han reportado haber sufrido algún tipo de maltrato dentro de la escuela, mientras que más del 15% manifestó haber sido insultado y aproximadamente el 13% haber sido agredido físicamente por compañeros. Estas cifras reflejan que una proporción considerable de estudiantes experimenta situaciones de violencia que pueden escalar hacia escenarios de mayor riesgo si no se adoptan medidas preventivas adecuadas.<sup>3</sup>

De manera adicional, diversas organizaciones especializadas en derechos de la infancia han documentado la presencia de violencia armada que afecta a niñas, niños y adolescentes en el país. El Observatorio Nacional de Derechos de la Infancia (REDIM) ha señalado que entre enero y febrero de 2025 se registraron 113 homicidios con arma de fuego de personas de entre 0 y 17 años en México, mientras que en ese mismo periodo 100 personas menores de edad resultaron lesionadas por arma de fuego, lo que evidencia la persistencia de riesgos asociados a la presencia de armas en los entornos donde conviven niñas, niños y adolescentes.<sup>4</sup>

Asimismo, los reportes más recientes sobre violencia escolar indican que la problemática ha mostrado señales de incremento en distintos espacios educativos del país. Información del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México señala que los reportes relacionados con violencia escolar han mostrado un aumento considerable en los últimos años, registrándose incluso un incremento superior al 200% en reportes de bullying respecto de años anteriores, lo

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/datos-y-cifras>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/03/28/violencia-con-arma-de-fuego-contrainfancia-y-adolescencia-en-mexico-a-febrero-de-2025/>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



que refleja la creciente preocupación social sobre las condiciones de seguridad dentro de los planteles educativos.<sup>5</sup>

Diversos acontecimientos ocurridos en años recientes también han contribuido a visibilizar la necesidad de reforzar los mecanismos institucionales de prevención. Casos de agresiones graves dentro de planteles educativos o hechos violentos protagonizados por estudiantes han generado preocupación en la sociedad y han abierto el debate sobre la necesidad de fortalecer la corresponsabilidad entre familias, autoridades educativas y autoridades de seguridad para evitar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a instrumentos que puedan poner en riesgo la vida o integridad de otras personas.

En el ámbito legislativo local también se han impulsado iniciativas orientadas a fortalecer la convivencia escolar y la corresponsabilidad familiar frente a situaciones de violencia. En este sentido, recientemente fue presentada en el Congreso de la Ciudad de México la “Iniciativa de ley por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de responsabilidad parental en casos de acoso, maltrato escolar o bullying”, impulsada por legisladoras y legisladores del Partido Verde Ecologista de México.

Dicha propuesta legislativa busca fortalecer el marco normativo para establecer mecanismos que promuevan la responsabilidad de madres, padres o tutores frente a conductas de violencia escolar, así como reforzar las acciones institucionales de prevención y atención de estas problemáticas. En este contexto, la presente iniciativa se suma a los esfuerzos legislativos que buscan fortalecer la seguridad y

---

<sup>5</sup> Ibidem



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la convivencia pacífica dentro de los entornos escolares, ampliando el enfoque de responsabilidad parental y prevención para abordar situaciones de mayor riesgo relacionadas con el acceso de personas menores de edad a armas de fuego.

De esta manera, los antecedentes expuestos evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo el marco jurídico en la Ciudad de México para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad escolar, promoviendo una acción coordinada entre autoridades educativas, instituciones de protección de derechos de la niñez y el sistema de justicia, bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, datos difundidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) señalan que alrededor del 32% de los menores de 15 años han manifestado haber sufrido algún tipo de maltrato dentro de la escuela, mientras que más del 15% reporta haber sido insultado y aproximadamente el 13% haber sido agredido físicamente por compañeros. Estas cifras muestran que las expresiones de violencia escolar no sólo se manifiestan en el acoso psicológico, sino también en agresiones físicas que pueden escalar hacia situaciones de mayor gravedad.<sup>6</sup>

En el caso de la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha señalado que entre 2019 y 2025 se registraron al menos 1,735 reportes relacionados con violencia escolar, de los cuales 30% correspondieron a violencia física, 29% a violencia verbal, 14% a violencia psicológica y 11% a agresiones sexuales, lo que confirma la persistencia de incidentes que afectan directamente la seguridad dentro de los centros educativos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/datos-y-cifras>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/cdmx/Seguridad-escolar-y-dispositivos-para-detectar-armas-urgencia-real-en-CDMX-20250404-0051.html>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A esta problemática se suma el riesgo creciente asociado al acceso de niñas, niños y adolescentes a armas de fuego u objetos que pueden poner en peligro la integridad de la comunidad escolar.

De acuerdo con información del Observatorio Nacional de Derechos de la Infancia (REDIM), tan sólo entre enero y abril de 2025 se registraron 200 casos de lesiones por arma de fuego contra personas de entre 0 y 17 años en México, lo que evidencia la presencia de armas en entornos donde conviven personas menores de edad y la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y control en torno a su resguardo.<sup>8</sup>

Diversos acontecimientos ocurridos en años recientes han puesto de manifiesto que la violencia puede llegar a manifestarse incluso dentro de espacios educativos. Casos de agresiones graves, ataques con armas o hechos violentos en planteles educativos han generado preocupación social y han abierto un debate sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y reacción ante este tipo de situaciones. Estas circunstancias evidencian la importancia de contar con protocolos claros de actuación y con un marco jurídico que permita responsabilizar a las personas adultas que, por negligencia en el resguardo de armas de fuego, permitan que niñas, niños o adolescentes tengan acceso a ellas.

En este contexto, resulta fundamental adoptar medidas legislativas que permitan fortalecer la seguridad en los entornos escolares, promover la responsabilidad de las personas adultas en el adecuado resguardo de armas de fuego y garantizar que, en caso de que una persona menor de edad se vea involucrada en una situación de riesgo, se actúe bajo un enfoque de protección integral que priorice su atención

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/05/27/violencia-con-arma-de-fuego-contrainfancia-y-adolescencia-en-mexico-a-abril-de-2025/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



psicológica, familiar y educativa, evitando su criminalización y privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

### CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el contexto internacional, la tendencia regulatoria frente al riesgo que representa el acceso de personas menores de edad a armas de fuego ha seguido dos rutas principales: por un lado, la imposición de deberes de resguardo seguro a las personas adultas propietarias o poseedoras de armas y, por otro, la adopción de protocolos escolares y mecanismos institucionales de respuesta ante hechos de violencia grave dentro de los planteles. En esa lógica, la Organización Mundial de la Salud y sus aliados internacionales han colocado dentro de sus estrategias de prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes la necesidad de limitar el acceso a armas de fuego y de fortalecer respuestas multisectoriales de prevención y atención.<sup>9</sup>

Uno de los referentes más claros es Estados Unidos, donde la figura conocida como Child Access Prevention Laws (CAP laws) se ha desarrollado a nivel estatal para responsabilizar legalmente a las personas adultas cuando una persona menor de edad accede a un arma por falta de resguardo adecuado.

De acuerdo con RAND, al 1 de enero de 2025, 35 estados y el Distrito de Columbia contaban con leyes de este tipo, y 26 estados más el Distrito de Columbia habían implementado modalidades que sancionan específicamente el almacenamiento negligente de armas; además, ese mismo análisis señala que las legislaciones más estrictas imponen responsabilidad aun cuando el arma no haya sido usada para

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://iris.who.int/login>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



causar daño, mientras que otras agravan la consecuencia cuando la persona menor efectivamente accede al arma o la porta en público.<sup>10</sup>

Dentro de ese mismo país, hay ejemplos recientes particularmente útiles para tu iniciativa. En Michigan, la ley de resguardo seguro entró en vigor el 13 de febrero de 2024 y exige que las armas sean almacenadas de manera segura cuando una persona menor de edad esté o probablemente esté presente; además, la propia normativa estatal obliga a que las escuelas difundan esta información a madres, padres y tutores, lo que vincula la prevención del acceso a armas con el sistema educativo.<sup>11</sup> En Massachusetts, la ley estatal establece que es ilícito conservar o almacenar un arma si no está asegurada en un contenedor cerrado o con un mecanismo de seguridad que la vuelva inoperable para cualquier persona distinta del propietario o usuario autorizado.<sup>12</sup> En Oregon, la legislación aprobada en 2021 exige asegurar las armas con candado, cable de seguridad, contenedor cerrado o cuarto seguro; además, prevé una sanción mayor cuando una persona menor de edad obtiene acceso al arma no resguardada y también contempla consecuencias civiles por daños.<sup>13</sup>

Otro modelo relevante es Canadá, donde la regulación federal no se limita a sancionar el uso indebido posterior, sino que establece reglas específicas de almacenamiento, transporte y exhibición de armas. El marco normativo federal vigente distingue entre armas no restringidas, restringidas y prohibidas, y la Real

---

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.rand.org/research/gun-policy/analysis/child-access-prevention.html>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.michigan.gov/mdhhs/-/media/Project/Websites/mdhhs/Safety-and-Injury-Prevention/Injury-and-Violence-Prevention/What-is-Secure-Storage-Law-in-MI-091225-4-final-Flyer.pdf>

<sup>12</sup> Disponible en: <https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleXX/Chapter140/Section131L>

<sup>13</sup> Disponible en: <https://flawfinder.ai/es/estado/oregon/ch-166-public-order/or-166395/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Policía Montada de Canadá señala expresamente que las armas deben almacenarse de manera segura para prevenir accidentes y evitar pérdidas o robos, incluyendo la obligación de descargarlas, colocarles dispositivos de seguridad o guardarlas en gabinetes, contenedores o cuartos cerrados.<sup>14</sup>

En Chile, el abordaje ha puesto mayor énfasis en la convivencia escolar y en la actualización obligatoria de reglamentos internos y protocolos de actuación. La Superintendencia de Educación ha señalado que todo establecimiento con reconocimiento oficial debe contar con un Reglamento Interno que regule la convivencia y contemple protocolos de actuación, y el Ministerio de Educación chileno destacó, al promulgar la llamada Ley Aula Segura, que ésta permite sancionar hechos graves de violencia escolar, entre ellos el uso, porte, posesión o tenencia de armas o artefactos incendiarios, además de obligar a los establecimientos a actualizar sus reglamentos.<sup>15</sup>

En conjunto, la experiencia comparada muestra que el estándar internacional más consistente no pasa por criminalizar de forma automática a la persona menor de edad, sino por combinar responsabilidad adulta por resguardo negligente, protocolos escolares claros, participación de madres y padres, e intervención institucional de protección. Esa misma lógica es la que recoge tu iniciativa.

### CONTEXTO NACIONAL.

En el contexto nacional, el Gobierno de México y diversas entidades federativas ya han desarrollado instrumentos orientados a fortalecer la seguridad escolar, prevenir

---

<sup>14</sup> Disponible en: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/sor-98-209/>

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.supereduc.cl/prensa/supereduc-publica-nueva-circular-sobre-reglamentos-internos-a-establecimientos-basicos-y-medios/>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

el ingreso de armas y otros objetos de riesgo a los planteles, y articular respuestas institucionales con enfoque preventivo. A nivel federal, la Secretaría de Educación Pública ha publicado desde hace años un Manual de Seguridad Escolar para Educación Básica, en el que se reconoce expresamente que las escuelas pueden enfrentar situaciones de riesgo como enfrentamientos con armas de fuego, presencia de armas en la escuela, amenazas, extorsión y otros eventos de violencia, y recomienda construir redes locales de protección y coordinación interinstitucional para responder a estos escenarios.<sup>16</sup>

La propia Federación también emitió una Guía para la prevención de armas en las escuelas, orientada a reducir riesgos dentro de los planteles mediante acciones preventivas, y posteriormente fortaleció ese enfoque con protocolos de seguridad para planteles federales de educación media superior, emitidos para prevenir y atender riesgos escolares y procurar un ambiente escolar seguro y libre de violencia.<sup>17</sup> Asimismo, existe un Protocolo para la protección y cuidado del estudiantado en la revisión de útiles escolares, difundido por autoridades federales, que parte del interés superior de niñas, niños y adolescentes y busca ordenar jurídicamente las revisiones preventivas dentro de los planteles.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201611/201611-3-RSC-aROCd3lpOQ-manualeseguridadsep12.pdf>

<sup>17</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342152/Guia\\_preencion\\_de\\_armas\\_en\\_las\\_escuelas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342152/Guia_preencion_de_armas_en_las_escuelas.pdf)

<sup>18</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1036610/PROTOCOLO\\_PARA\\_LA\\_PROTECCION\\_Y\\_CUIDADO\\_DEL\\_ESTUDIANTADO\\_EN\\_LA\\_REVISION\\_DE\\_UTILES\\_ESCOLARES\\_250823\\_FINAL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1036610/PROTOCOLO_PARA_LA_PROTECCION_Y_CUIDADO_DEL_ESTUDIANTADO_EN_LA_REVISION_DE_UTILES_ESCOLARES_250823_FINAL.pdf)



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A nivel estatal, varias entidades han comenzado a traducir ese enfoque en protocolos específicos. El caso más reciente y claro es el del Estado de México, que publicó en 2025 el Protocolo de Mochila de Paz y Prevención para Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior. Dicho instrumento tiene carácter preventivo y de atención, está orientado primordialmente a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar y a evitar el ingreso de objetos y/o sustancias que comprometan su integridad y la seguridad de la comunidad escolar. Además, prevé la integración de un comité escolar, el uso de consentimiento informado, la participación de madres, padres y tutores, y la intervención de autoridades coadyuvantes como instancias de derechos humanos y procuración de protección de niñas, niños y adolescentes.<sup>19</sup>

También en el Estado de México funciona el programa “Mi Escuela es un Espacio Seguro”, impulsado por la Secretaría de Seguridad, cuyo objetivo es prevenir el delito y las conductas antisociales en escuelas de nivel básico mediante un esquema de corresponsabilidad entre autoridades educativas, familias, estudiantes y personal de seguridad pública. Entre sus líneas de acción se incluyen pláticas preventivas, integración de comités escolares e intervención ante eventualidades en escuelas.<sup>20</sup>

En Guanajuato, la Secretaría de Educación estatal ha promovido el Protocolo de Prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en escuelas, conocido como “Mochila Segura”, con un enfoque preventivo, consensual y apegado a los derechos humanos. Según la propia autoridad educativa, su

---

<sup>19</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/mayo/may151/may151b.pdf>

<sup>20</sup> Disponible en: [https://sseguridad.edomex.gob.mx/escuela\\_segura](https://sseguridad.edomex.gob.mx/escuela_segura)



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



propósito es promover la sana convivencia, la cultura de paz y la construcción de ambientes seguros y protectores para la comunidad educativa en planteles de educación básica y media superior.<sup>21</sup>

En Sonora, el Boletín Oficial estatal publicó en 2024 los Protocolos de Seguridad para los Planteles Estatales de Educación Media Superior, y en 2025 difundió un protocolo orientado a implementar medidas preventivas y de reacción para planteles de educación básica y su entorno, con la finalidad de garantizar una acción oportuna e inmediata para minimizar riesgos y preservar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa.<sup>22</sup>

Así, el contexto nacional permite sostener que tu iniciativa no surge en el vacío. Por el contrario, se inserta en una tendencia ya visible en México: pasar de medidas aisladas de revisión o contención a esquemas integrales que combinen prevención escolar, corresponsabilidad familiar, protocolos claros y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes. Lo que tu propuesta agrega de manera innovadora es cerrar el vacío penal respecto del resguardo negligente de armas por parte de personas adultas y articularlo con la respuesta educativa y de protección de derechos.

### CONTEXTO LOCAL

En el ámbito local, la Ciudad de México ya cuenta con una base jurídica e institucional importante en materia de convivencia escolar, protección de niñas, niños y adolescentes y atención a riesgos en planteles, pero aún presenta un vacío

---

<sup>21</sup> Disponible en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2024/04/04/seg-promueve-el-protocolo-de-prevencion-de-ingreso-y-deteccion-de-objetos-y-sustancias-prohibidas-en-escuelas-a-traves-de-mochila-segura/>

<sup>22</sup> Disponible en: <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2024/09/2024CCXIV22VI.pdf>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



específico respecto de la responsabilidad de las personas adultas cuando una persona menor de edad accede a un arma de fuego por negligencia en su resguardo.

En primer término, la Ciudad ya cuenta con la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, publicada originalmente en 2012 y con última reforma en 2021, cuyo objeto es diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de la comunidad educativa a una vida libre de violencia, promover la convivencia pacífica e impulsar la coordinación interinstitucional para prevenir y atender la violencia escolar.<sup>23</sup>

A ello se suma que la propia Ley de Educación de la Ciudad de México ya prevé atribuciones para que la Secretaría garantice la seguridad de educandos, personal docente y centros educativos, así como la obligación de desarrollar, ejecutar y promover acciones orientadas a prevenir, identificar, atender y erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa. Esto demuestra que la política educativa local ya reconoce la necesidad de intervenir preventivamente en materia de seguridad escolar.<sup>24</sup>

En términos de política pública, el Gobierno de la Ciudad de México presentó en 2022 el Programa de Auxilio Escolar, cuyo objetivo es fomentar la cultura de paz, disminuir actos de violencia y evitar el consumo de sustancias psicoactivas entre jóvenes de secundarias de la capital. Más recientemente, el propio gobierno local informó que dicho programa busca atender problemáticas relacionadas con la

---

<sup>23</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/343-ley-para-la-promocion-de-la-#ley-para-la-promoci%C3%B3n-de-la-convivencia-libre-de-violencia-en-el-entorno-escolar-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



seguridad en los alrededores de los planteles educativos mediante la coordinación entre distintas dependencias.<sup>25</sup>

De forma complementaria, la Ciudad opera el programa “Va Segur@”, a cargo del Fideicomiso Bienestar Educativo, orientado a brindar atención a estudiantes y personal educativo ante accidentes escolares, lo que refleja que ya existe una política pública local encaminada a proteger la integridad física de la comunidad escolar. En 2025, sus reglas de operación mantuvieron un presupuesto superior a 216 millones de pesos, lo que confirma que la seguridad y protección escolar son ya una prioridad presupuestal local.<sup>26</sup>

Asimismo, en 2025 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó un incremento de 205% en reportes de violencia escolar respecto del periodo anterior y señaló que el 45% de los casos atendidos correspondieron a secundaria, el 27% a primaria y el 17% a nivel medio superior; además, indicó que el 49% de los reportes involucró a personas de entre 12 y 15 años. Estos datos muestran que la problemática afecta de manera particularmente intensa a la población adolescente y refuerzan la necesidad de contar con herramientas jurídicas más específicas para la prevención de riesgos graves en el ámbito escolar.<sup>27</sup>

Por ello, el contexto local muestra dos cosas al mismo tiempo: primero, que la Ciudad de México ya ha construido una base normativa e institucional en materia

---

<sup>25</sup> Disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-el-programa-de-auxilio-escolar/>

<sup>26</sup> Disponible en: <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ROP%20VA%20SEGURO%202025%20modificada-1.pdf>

<sup>27</sup> Disponible en: <https://www.consejociudadanomx.org/contenido/aumentan-205-reportes-de-bulllying-llama-consejo-a-fortalecer-redes-de-apoyo>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de convivencia y seguridad escolar; y segundo, que aún no cuenta con una respuesta legal integral y expresa para los casos en que una persona menor de edad accede a un arma de fuego por negligencia de una persona adulta y la introduce o porta en un plantel educativo. Precisamente ahí se ubica la relevancia de tu iniciativa: complementar el andamiaje ya existente con una sanción penal al resguardo negligente, un protocolo escolar expreso y una ruta de atención integral para la persona menor de edad involucrada.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).**

#### **A nivel internacional**

En el ámbito internacional, la protección de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de violencia y riesgo se encuentra ampliamente reconocida en diversos instrumentos jurídicos de los que el Estado mexicano es parte. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a la niñez, las autoridades deben atender primordialmente al principio del interés superior del niño, el cual debe guiar todas las decisiones y actuaciones del Estado. Asimismo, el artículo 19 de dicho instrumento internacional dispone que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, negligencia o trato negligente.

De igual forma, la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, señala que los Estados deben establecer marcos normativos y



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



mecanismos institucionales que permitan prevenir, detectar y atender situaciones de violencia que afecten a la niñez, incluyendo aquellas que se presenten en el entorno escolar. Este instrumento también destaca la importancia de que las respuestas institucionales prioricen medidas de protección, acompañamiento y rehabilitación, evitando la estigmatización de las personas menores de edad involucradas en situaciones de riesgo.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada en 2015, establece dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible el compromiso de los Estados para promover sociedades pacíficas e inclusivas. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 busca reducir todas las formas de violencia y garantizar la seguridad de las personas, mientras que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 promueve el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad en entornos seguros. Estos compromisos internacionales refuerzan la necesidad de que los Estados adopten medidas legislativas orientadas a prevenir riesgos y garantizar la seguridad dentro de los espacios educativos.

### **A nivel nacional**

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo además la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. Asimismo, el artículo 4° constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y su desarrollo integral.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual forma, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la educación y dispone que ésta debe desarrollarse en un entorno que fomente el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y la convivencia armónica, lo cual implica la obligación del Estado de generar condiciones que garanticen la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos de la niñez. En particular, el artículo 13 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la protección de su integridad personal, mientras que el artículo 47 establece la obligación de las autoridades de prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia que afecte a las personas menores de edad, mediante la adopción de políticas públicas, mecanismos de protección y medidas de atención integral.

### **A nivel local**

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 11 a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar su desarrollo integral y protegerlos contra cualquier forma de violencia o situación que ponga en riesgo su bienestar. Asimismo, el artículo 8 de dicho ordenamiento reconoce el derecho a la educación y establece que ésta debe impartirse en condiciones de igualdad, seguridad y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que las autoridades locales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez, adoptando las



### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



medidas necesarias para prevenir y atender situaciones que pongan en riesgo su desarrollo integral, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

Asimismo, la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que las autoridades educativas deben implementar acciones orientadas a prevenir la violencia en el entorno escolar y garantizar condiciones de seguridad para las y los estudiantes, así como para el personal docente y administrativo, promoviendo entornos educativos libres de riesgos que favorezcan el desarrollo integral de las personas educandas.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico local mediante disposiciones que permitan prevenir situaciones de riesgo asociadas al acceso de personas menores de edad a armas de fuego, establecer mecanismos claros de actuación en los centros educativos y garantizar medidas de protección y atención integral para niñas, niños y adolescentes involucrados en este tipo de situaciones. Para mayor entendimiento a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo ...	<p><b>Artículo 251 Bis.</b> A quien, teniendo bajo su propiedad, posesión, resguardo o custodia un arma de fuego, por negligencia, descuido o falta de resguardo adecuado permita que una persona menor de dieciocho años tenga acceso a ella, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización y la obligación de participar en programas de responsabilidad parental y prevención de la violencia.</p> <p>Cuando, como consecuencia de dicha omisión, la persona menor de edad introduzca o porte el arma en un plantel educativo, espacio público o</p>



III LEGISLATURA

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>lugar de acceso público, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el hecho no derive en lesiones o pérdida de la vida, el juez podrá sustituir la pena privativa de libertad por medidas restaurativas y trabajo en favor de la comunidad, siempre que el responsable colabore con las autoridades y garantice la implementación de medidas de resguardo del arma.</p> <p>Si el arma pertenece legalmente al responsable, la autoridad competente podrá ordenar su aseguramiento temporal y la revisión de las condiciones de resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 9 Bis.</b> Las autoridades educativas de la Ciudad de México deberán implementar un Protocolo de Seguridad Escolar ante la Portación de Armas, aplicable en todos los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>Dicho protocolo deberá contemplar, al menos, las siguientes acciones:</p> <p>I. Activación de medidas de seguridad escolar, a fin de resguardar la integridad física de las y los estudiantes, personal docente y administrativo, evitando en todo momento la confrontación directa con la persona menor de edad involucrada;</p> <p>II. Notificación inmediata a las autoridades competentes, incluyendo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la autoridad educativa correspondiente;</p> <p>III. Aviso inmediato a madres, padres o tutores de la persona menor de edad involucrada;</p> <p>IV. Intervención institucional coordinada, a efecto de investigar el origen del arma, evaluar el entorno familiar y social del menor, y</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>determinar las medidas de protección que resulten procedentes;</p> <p>V. Canalización del menor a instancias de atención psicológica, social o familiar, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez y evitando su estigmatización.</p>
--	--

**LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Sin correlativo ...</p>	<p><b>Artículo 48 Bis.</b> Cuando una niña, niño o adolescente sea detectado portando un arma de fuego o cualquier objeto que ponga en riesgo la integridad de la comunidad escolar dentro de un plantel educativo en la Ciudad de México, las autoridades deberán actuar bajo un enfoque de protección integral de derechos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades competentes deberán:</p> <p>I. Garantizar la protección inmediata de la persona menor de edad, evitando su criminalización o estigmatización;</p> <p>II. Realizar una evaluación psicológica y sociofamiliar para identificar factores de riesgo en su entorno;</p> <p>III. Implementar medidas de intervención y acompañamiento familiar, orientadas a fortalecer el entorno protector del menor;</p> <p>IV. Canalizar a la persona menor de edad a servicios de atención psicológica, social o educativa, a fin de favorecer su desarrollo integral y su permanencia en el sistema educativo;</p> <p>V. Coordinar acciones con las autoridades competentes, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	Las medidas previstas en este artículo deberán aplicarse conforme a los principios de interés superior de la niñez, protección integral de derechos humanos y prevención de la violencia.
--	---

En el Partido Verde, presentamos estas reformas a distintos ordenamientos legales que tienen como objetivo garantizar la seguridad y resguardo de las personas menores de edad en su infancia y adolescencia, en donde las personas tutoras, sean padres, madres o a quienes estén a su cargo a estos grupos con el fin de garantizar su seguridad y cuidado con el fin de disminuir la violencia e impunidad que existen por la comisión de delitos de menores no imputables.

También esta propuesta se suma a las presentadas por nuestro Grupo Parlamentario en el mes de diciembre, que buscan hacer responsables a las personas tutoras de menores de edad cuando son generadores de violencia al interior de las escuelas; y la restricción de las ventas de juguetes bélicos en establecimientos mercantiles, pues nuestra apuesta es tener infancias seguras y padres responsables de sus hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 251 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 251 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**Artículo 251 Bis.** A quien, teniendo bajo su propiedad, posesión, resguardo o custodia un arma de fuego, por negligencia, descuido o falta de resguardo adecuado permita que una persona menor de dieciocho años tenga acceso a ella, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización y la obligación de participar en programas de responsabilidad parental y prevención de la violencia.

Cuando, como consecuencia de dicha omisión, la persona menor de edad introduzca o porte el arma en un plantel educativo, espacio público o lugar de acceso público, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Cuando el hecho no derive en lesiones o pérdida de la vida, el juez podrá sustituir la pena privativa de libertad por medidas restaurativas y trabajo en favor de la comunidad, siempre que el responsable colabore con las autoridades y garantice la implementación de medidas de resguardo del arma.

Si el arma pertenece legalmente al responsable, la autoridad competente podrá ordenar su aseguramiento temporal y la revisión de las condiciones de resguardo conforme a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 9 Bis.** Las autoridades educativas de la Ciudad de México deberán implementar un Protocolo de Seguridad Escolar ante la Portación de Armas,



## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



aplicable en todos los planteles educativos públicos y privados con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Dicho protocolo deberá contemplar, al menos, las siguientes acciones:

I. Activación inmediata de medidas de seguridad escolar, a fin de resguardar la integridad física de las y los estudiantes, personal docente y administrativo, evitando en todo momento la confrontación directa con la persona menor de edad involucrada;

II. Notificación inmediata a las autoridades competentes, incluyendo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la autoridad educativa correspondiente;

III. Aviso inmediato a madres, padres o tutores de la persona menor de edad involucrada;

IV. Intervención institucional coordinada, a efecto de investigar el origen del arma, evaluar el entorno familiar y social del menor, y determinar las medidas de protección que resulten procedentes;

V. Canalización del menor a instancias de atención psicológica, social o familiar, priorizando en todo momento el interés superior de la niñez y evitando su estigmatización.

**TERCERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**Artículo 48 Bis.** Cuando una niña, niño o adolescente sea detectado portando un arma de fuego o cualquier objeto que ponga en riesgo la integridad de la comunidad escolar dentro de un plantel educativo en la Ciudad de México, las autoridades deberán actuar bajo un enfoque de protección integral de derechos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán:

- I. Garantizar la protección inmediata de la persona menor de edad, evitando su criminalización o estigmatización;
- II. Realizar una evaluación psicológica y sociofamiliar para identificar factores de riesgo en su entorno;
- III. Implementar medidas de intervención y acompañamiento familiar, orientadas a fortalecer el entorno protector del menor;
- IV. Canalizar a la persona menor de edad a servicios de atención psicológica, social o educativa, a fin de favorecer su desarrollo integral y su permanencia en el sistema educativo;
- V. Coordinar acciones con las autoridades competentes, incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las medidas previstas en este artículo deberán aplicarse conforme a los principios de interés superior de la niñez, protección integral de derechos humanos y prevención de la violencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos del Protocolo de Seguridad Escolar ante la Portación de Armas dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Suscriben:

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez